

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 2020, la siguiente resolución:

“**DECRETO:** La elevación de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, llevada a cabo por la Organización Mundial de la Salud, ha llevado al Gobierno de la Nación, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución Española a declarar el Estado de Alarma en todo el territorio nacional, durante un plazo de 15 días naturales, prorrogables, a contar desde el pasado 14 de marzo, adoptando las medidas imprescindibles para hacer frente a la situación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, publicado en el B.O.E.

Esta situación de emergencia sanitaria produce una grave alteración de la normalidad que ha llevado a adoptar medidas para la protección de la salud de la ciudadanía a fin de cortar la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, asegurando la prestación de servicios esenciales, entendidos como los necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas de salud y bienestar de los ciudadanos/as; uno de esos servicios esenciales es el suministro de agua.

La Organización Mundial de la Salud para combatir la pandemia de que hablamos indicó que se deben lavar las manos al menos 20 veces al día y no se podría cumplir con ello si está suspendido el suministro, lo que le llevó a pedir a los Gobiernos que ordenasen la conexión de los servicios que estuvieran suspendidos.

Las distintas Administraciones Públicas, incluidas las locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y al objeto de prevenir y proteger la salud pública, evitando su pérdida o deterioro pueden adoptar medidas en materia de salud pública cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Conociendo que algunas personas y familias de la Localidad, y por diversas circunstancias, carecen, en sus primeras residencias, de agua potable por el corte de suministro.

Es por ello que, en virtud de las atribución es que el ordenamiento jurídico me otorga, ex Arts 25.2b) y 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 9.13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Por el presente **RESUELVO:**

1º).- Ordenar a la empresa concesionaria del servicio municipal de suministro domiciliario de agua, FCC AQUALIA, S.A, el restablecimiento inmediato del suministro de agua a las personas que se les hubiere cortado en sus primeras residencias, garantizando el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil el cumplimiento de las obligaciones que sobre las mismas pesaren y que llevaron, en su día al corte de de suministro, manteniendo este durante el periodo a que se refiere en punto 2º del presente Decreto

2º).- Mantener dicha orden en el tiempo de duración del estado de alarma declarado por el gobierno de la Nación.”

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1, 2, 3, 4 ó 5 de Córdoba, de conformidad con la distribución de competencias del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, bien directamente, o interponiendo

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

1

Código seguro de verificación (CSV):

9681 8709 C68E 07D7 1238



(96)818709C68E07D71238

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 19/3/2020

previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que reciba la presente notificación, ante el Órgano que ha dictado la presente resolución.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puente Genil
La Secretaria General
(Firmado electrónicamente)

FCC AQUALIA, SA
C/ Parejo y Cañero, 19
14500 Puente Genil (Córdoba)

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 – Puente Genil (Córdoba)
Tfno: 957 605034 – Fax: 957 600322

2

Código seguro de verificación (CSV):

9681 8709 C68E 07D7 1238



(96)818709C68E07D71238

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 19/3/2020